

FORMOSA. - 2 JUN 2000

631

VISTO:

La Ley Nacional N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1.105/89; la Ley Nacional N° 24.093/92 y su Decreto Reglamentario N° 769/93, los Decretos Nacionales N° 2.074/90 y 906/91, aprobatorios del Reglamento Administrativo Regulatorio de la Transferencia de la Administración y Explotación de los Puertos a las Provincias, el convenio suscripto el 31 de agosto de 1991 entre la Provincia de Formosa, la Administración General de Puertos S.E. y el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, sus cláusulas complementarias, convenidas según el informe final del grupo de trabajo y las actas de transferencia del personal y de transferencia efectiva de los Puertos de Formosa y Pilcomayo, firmado entre el citado Ministerio y el Gobierno de Formosa el 6 de diciembre de 1999 (expediente O-41.079/99), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las normativas citadas y según lo acordado entre la Nación y el Estado Provincial, se transfiere a la Provincia la administración, explotación y dominio de los puertos situados en su territorio;

Que a fin de dar continuidad a la operación de las terminales portuarias de la Provincia, es menester organizar la nueva administración, prever la actuación por la Provincia como agente de retención de tributos nacionales, así como la absorción del personal de la Administración General de Puertos -Sociedad del Estado- (A.G.P.S.E.) transferido y la facturación de los servicios, hasta tanto la Honorable Legislatura fije la política provincial en la materia;

Que a tal efecto, se estima conveniente crear una Dirección Provincial de Puertos, con carácter provisorio, en el área del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, quien administre, opere, explote y ejerza la representación de los puertos transferidos a la Provincia y de los existentes y/o por crearse en el ámbito provincial;

Que el convenio de TRANSFERENCIA DE PUERTOS NACIÓN - PROVINCIA firmado entre las partes el 31 de agosto de 1991, establece que el mismo se halla sujeto al cumplimiento de los recaudos acordados y que en su artículo séptimo, Finanzas, expresa: "Los ingresos de los puertos serán contabilizados independientemente de Rentas Generales de la Provincia y serán aplicados exclusivamente a cubrir gastos de administración, operación, capacitación e inversiones relacionadas con la actividad portuaria que tienda a asegurar una mayor eficiencia, optimizando los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior;

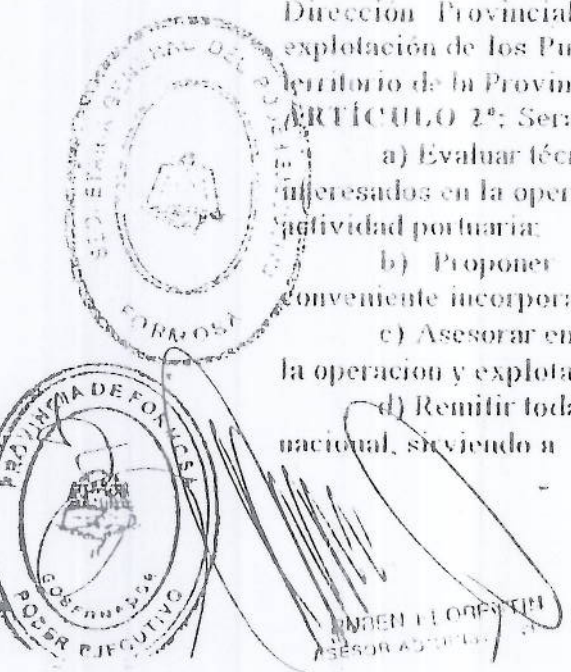
Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fojas 16:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Puertos, cuyo objetivo será la administración, operación y explotación de los Puertos Nacionales transferidos y de los instalados y/o a instalarse en el territorio de la Provincia de Formosa.

ARTÍCULO 2º: Serán sus funciones:

- a) Evaluar técnica y económicamente las solicitudes y/o proyectos que presenten los interesados en la operación, explotación y concesión de los servicios o áreas destinadas a la actividad portuaria;
- b) Proponer la estructura orgánica y/o las modificaciones que considere conveniente incorporar para el óptimo cumplimiento de su misión;
- c) Asesorar en Licitaciones Públicas Nacional e Internacional, para la concesión de la operación y explotación de áreas y servicios portuarios;
- d) Remitir toda información que requieran las autoridades de aplicación provincial y nacional, sirviendo a las mismas como órgano de consulta y asesoramiento en las actividades...



ES COPIA

ES COPIA

des portuarias:

e) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables (Ley N° 24.093 y Decreto N° 169/93), el reglamento de funcionamiento y operación, las normas internas del puerto y demás disposiciones que rigen la materia;

f) Entender o intervenir en los permisos de usos, explotación, operación y concesiones.

g) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente y en especial el tratamiento de los afluentes originados en el área portuaria;

h) Desarrollar toda otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3°: El Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos aprobará el reglamento tarifario propuesto por la Dirección Provincial de Puertos.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al referido Ministerio, a adjudicar las concesiones y autorizaciones para la explotación de áreas y servicios portuarios.

ARTÍCULO 5°: Los ingresos de la Dirección estarán formados por la venta de los servicios prestados a los usuarios del Puerto y los que le transfiera el Estado Provincial, donaciones, créditos, etc. Las recaudaciones por todo concepto, tendrán como finalidad principal el mantenimiento de las instalaciones portuarias, su equipamiento; capacitación del personal y todas aquellas inversiones tendientes a dotarla de las mejores condiciones de eficiencia, seguridad y economía en las prestaciones de los servicios al usuario.

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos a dictar las normas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 7°: Los gastos que origine el desenvolvimiento de la Dirección se imputarán a los ingresos previstos en el artículo 5°. A tales fines se efectuarán las ampliaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 8°: Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, a la Jurisdicción 3 - Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos - Unidad de Organización 11 - Subsecretaría, hasta tanto se dicten las normas presupuestarias que la contemplen, como también el personal transferido.

ARTÍCULO 9°: Refiere el presente decreto el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10°: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

43 DECRETO N° 631  
CESACION PERSONAS PUERTOS

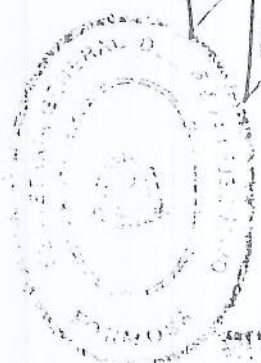


De. Ricardo Insfran  
GOBERNADOR

RUBEN FLORENTIN  
ASESOR ADMINISTRATIVO

DE RICARDO ALBERTO CARRERA  
Ministro de Economía, Obras y  
Servicios Públicos

ES COPIA



ES COPIA

RAFAEL GARRARRA  
SECRETARIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
P. E.